

RESOLUCIÓN 8433 DE 2014

(junio 6)

Diario Oficial No. 49.177 de 9 de junio de 2014

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación, en el exterior, para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, segunda vuelta, periodo Constitucional 2014-2018.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el inciso 2o del artículo [266](#) de la Constitución Política, el artículo [85](#) del Código Electoral y artículo [25](#) del Decreto -ley 1010 del 2000.

CONSIDERANDO:

Que el artículo [2o](#) de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo [266](#) de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el artículo [190](#) de la Constitución Política determina que si ningún candidato obtiene la mitad más uno de los votos, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde.

Que de acuerdo con lo anterior, el 15 de junio de 2014 se realizarán elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, segunda vuelta.

Que el artículo [25](#) del Decreto -ley 1010 de 2000 establece, además de las funciones señaladas en la Constitución y la ley, que el Registrador Nacional del Estado Civil ejerce entre otras, la función de fijar políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Que el inciso primero del artículo [85](#) del Código Electoral, declarado parcialmente inexecutable por la Sentencia C230 A de 2008 de la Corte Constitucional, establece que: “La Registraduría Nacional, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación”.

Que el artículo [51](#) de la Ley 1475 de 2011, establece que los periodos de votación de los colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos de lunes a domingo, dicho período inicia el lunes 9 de junio y finaliza el 15 de junio de 2014.

Que en virtud del Acto Legislativo número [01](#) de 2013, el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 00-011 del 8 de enero de 2014, mediante el cual reglamenta la Circunscripción Internacional, el cual en el artículo [15](#) dispone que en la jornada electoral que se surte en el exterior de lunes a sábado las mesas únicamente se ubicarán en las instalaciones de las

Embajadas y/u Oficinas Consulares.

Que se hace necesario fijar el potencial de sufragantes para las mesas de votación, que funcionarán en el exterior en las elecciones convocadas para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, segunda vuelta, el 15 de junio de 2014.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. En las elecciones que se celebrarán el 15 de junio de 2014, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, segunda vuelta, para el período 2014-2018, el número máximo de ciudadanos que podrán sufragar en cada mesa de votación en el exterior, será como se indica a continuación:

-- Del lunes 9 de junio al sábado 14 de junio de 2014, en las mesas que se instalen en las sedes de las Embajadas y/u Oficinas Consulares, podrán sufragar hasta 30.000 ciudadanos durante la jornada electoral de ese periodo.

-- El día domingo 15 de junio de 2014, en cada una de las mesas que se instalen en los puestos de votación que funcionarán en el exterior de acuerdo a la Divipol será hasta de 500 sufragantes por mesa.

-- En las mesas de votación de los puestos que se instalen el día 15 de junio de 2014 en la República Bolivariana de Venezuela podrán sufragar hasta 700 ciudadanos.



ARTÍCULO 2o. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 6 de junio de 2014.

El Registrador Delegado en lo Electoral, encargado de las funciones administrativas y técnicas del Registrador Nacional del Estado Civil,

ALFONSO PORTELA HERRÁN.

El Secretario General,

ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

